

## MOCIÓN DE CONTROL SOBRE EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Olaia Duarte López, concejala del grupo municipal EH BILDU, al amparo del artículo 98 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta la siguiente moción, para su tratamiento en el Pleno. La presente moción es consecuencia de la interpelación presentada el 16 de abril de 2018 en la Comisión de Desarrollo y Planificación del Territorio.

### JUSTIFICACIÓN

El 28 de febrero, recibimos, vía registro, las quejas y el informe presentados por el vecindario del nº 24 de la avenida de Barcelona. Tal como se refleja en el informe, estas personas presentaron su primera queja el 4 de julio de 2017, queja referente al ruido originado por el bar que hay debajo de sus casas.

El vecindario afirma que el nivel de ruido es demasiado alto y que, vista la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento, contrataron a un técnico para que midiera el ruido generado por el citado establecimiento. En febrero, presentaron mediante registro el informe técnico, en el que se señalaba que ya habían presentado seis quejas, pero que el Ayuntamiento no había dado ninguna solución al problema.

En dicho informe, se plantean varias propuestas dirigidas a mejorar la situación del vecindario, pero, por el momento, el Ayuntamiento no les ha comunicado qué piensa hacer.

Viendo que el Ayuntamiento no ha respondido, llevamos el tema a las comisiones. La respuesta que nos ha dado el delegado ha sido que en la ordenanza de ruidos y vibraciones se establece que, para dar inicio al procedimiento, es necesario que el vecindario presente una denuncia y que, como no la han presentado, no se puede iniciar.

Sin embargo, si consultamos la ordenanza que regula la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, comprobamos que las manifestaciones del delegado no coinciden con lo reflejado en dicha norma.

En la ordenanza, podemos leer lo siguiente:

*Art. 27.Facultades administrativas. Competencia inspectora y de control.*

*1. Corresponde al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y, dentro de su competencia, de la demás normativa relativa a actividades, especialmente, a las clasificadas; exigir, de oficio o a instancia de parte, en el mismo marco, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias para la protección del vecindario; ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y exigir las justificaciones que considere oportunas para acreditar el buen funcionamiento de las actividades; dictar las*

*órdenes precisas para obtener la restitución de la legalidad conculcada; y ejercer la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la presente norma o de aquéllas otras de la misma materia que atribuyan la competencia para sancionar a este Ayuntamiento.*

*Art. 35. Solicitudes de inspección.*

*1.Las solicitudes de inspección deberán contener los datos que la legislación acerca del procedimiento administrativo establece para la presentación de instancias y, además, los datos necesarios para la realización de la visita de inspección, tales como la identificación del local o instalación causante de las molestias, viviendas o locales que resulten afectados y teléfono de contacto para poder concretar la fecha de la comprobación.*

*2.Las personas denunciantes de infracciones que afecten a su vivienda deberán permitir el acceso del personal municipal cuando sean requeridos de forma oficial mediante notificación previa.*

*En caso de que las personas denunciantes denegasen el acceso a su vivienda para efectuar las comprobaciones de las instalaciones denunciadas, los Servicios Técnicos Municipales realizarán las comprobaciones que, al margen de esta limitación, consideren adecuadas para diagnosticar el estado de la instalación en cuestión y emitirán informe al respecto, sin que, salvo que se considere que exista situación de peligro para las personas, cosas o para el ambiente en general, esta comprobación pueda llegar a suponer para la persona titular de la actividad un gravamen superior al que se le hubiera ocasionado en el caso de que la persona denunciante hubiera prestado su colaboración.*

*3.De resultar notoriamente injustificada la denuncia, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona denunciante los gastos que origine la actuación inspectora.*

Es decir, tal como aparece recogido en la Ordenanza, si el Ayuntamiento detecta la posibilidad de problemas en una zona, puede comenzar de oficio la actividad inspectora. Este grupo considera que, del contenido de las seis quejas presentadas por el vecindario, se desprende claramente la existencia de un problema.

Por otro lado, habría que garantizar que, cuando las vecinas y vecinos acuden a presentar una queja se les advierta de que, para facilitar el procedimiento, conviene que hagan una denuncia, puesto que la administración debe explicar y facilitar los procedimientos a la ciudadanía.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la situación anteriormente expuesta, la concejala abajo firmante presenta la siguiente

## **MOCIÓN DE CONTROL**

1.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Municipal a que se ocupe con diligencia de las quejas y propuestas presentadas por la ciudadanía.

2.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Municipal a que dé una respuesta al vecindario del nº 24 de la avenida de Barcelona.

2.- El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Municipal a que, cuando reciba quejas respecto a una zona, adopte las medidas de oficio que prevé la Ordenanza que regula la actuación municipal frente a la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

San Sebastián, 20 de abril de 2018

Olaia Duarte López,

concejala del grupo municipal EH Bildu

on

TEK/  
P.007  
4008  
13  
01200  
697  
10655  
2011-  
06